MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN ☐	PRÓRROGA ☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN [X]
CESIÓN ☐		

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	4151.010.26.1.0742-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO JEMAD NIT. 901.853.133-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JEILY JAILYN MARTINEZ ATENCIA C.C. No. 1.102.876.220 de Sincelejo
OBJETO	LOTE 7: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.801.764.593).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Dos meses y quince días (2.5)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	25/jul/2024
FECHA DE INICIO:	15/ago/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0438 del cuatro (04) de junio de 2024, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y por la otra, CONSORCIO JEMAD identificado con el NIT.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

901.853.133-1, representada legalmente por JEILY JAILYN MARTINEZ ATENCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.876.220 de Sincelejo, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato No. 4151.010.26.1.0742-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el pasado 25 de julio de 2024 se suscribió el contrato No. 4151.010.26.1.0742-2024 entre CONSORCIO JEMAD identificado con NIT. 901.853.133-1 y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

4. Que el 15 de agosto de 2024 se dio inicio al contrato en mención en la plataforma transaccional Secop II y su plazo de ejecución es hasta el 31 de octubre de 2024, así: etapa preconstructiva hasta el 30 de agosto de 2024 y construcción desde el 30 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024.

5. Que la Interventoría del contrato de obra la realiza INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S. en virtud de la ejecución del contrato No. 4151.010.26.1.0751-2024, que tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0493-2024, CUYO OBJETO ES "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" que comprende los lotes de obra: LOTES 2, 4, 7 y 8." mismo que fue suscrito el pasado 26 de julio de 2024, inició el 8 de agosto de 2024 y su plazo de ejecución es

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

hasta el 8 de noviembre de 2024, tal como constan en la en la plataforma transaccional Secop II.

6. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivados de la ejecución del contrato de obra gastos derivados de la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0742-2024.

7. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 15 de agosto de 2024, se dio inicio al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0742-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 31 de octubre de 2024.

8. Que el contrato No. 4151.010.26.1.0742- 2024, tiene como objeto la ejecución de 13 tramos viales a intervenir, los cuales se encuentran ubicados en las Comunas 3,17,18,19, de la ciudad de Santiago de Cali.

9. Que a la fecha del presente concepto no se han realizado pagos al contratista por lo que el valor actual del contrato se encuentra en $3.801.764.593.

10. Que de conformidad con el oficio No. JEMAD-056-2024 con asunto: REMISIÓN DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE ACTA MODIFICATORIA E INCLUSIÓN DE ÍTEM DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI, y la entrega de Balance y conceptos técnicos del CONSORCIO JEMAD, el contratista solicita la inclusión de un ítem no previsto y ajustar los tramos de intervención objeto del presente contrato, así:

"(...) Así las cosas a continuación se detalla el balance de menores y mayores cantidades de obra:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RESUMEN PUNTOS ESTRATEGICOS				
SECTOR	FRENTE	ADJUDICADO	BALANCE	DIFERENCIA
CALLE 5	FRENTE 23	$ 2.417.617.680,00	$ 2.422.909.535,00	-$ 5.291.855,00
PARQUE DEL PERRO	FRENTE 40	$ 507.854.904,00	$ 579.495.455,00	-$ 71.640.551,00
	FRENTE 41	$ 72.344.771,00	$ 216.074.004,00	-$ 143.729.233,00
	FRENTE 42	$ 95.214.097,00	$ 261.663.231,00	-$ 166.449.134,00
	FRENTE 43	$ 75.052.816	$ -	$ 75.052.816,00
	FRENTE 44	$ 7.549.897	$ -	$ 7.549.897,00
	FRENTE 45	$ 2.421.808	$ -	$ 2.421.808,00
		$ 760.438.293	$ 1.057.232.690	-$ 296.794.397,00
LOMA DE LA CRUZ	FRENTE 55	$ 138.496.634,00	$ 27.528.426,00	$ 110.968.208,00
	FRENTE 56	$ 27.573.478,00	$ 10.499.700,00	$ 17.073.778,00
	FRENTE 57	$ 9.364.503,00	$ -	$ 9.364.503,00
	FRENTE 58	$ 42.890.561,00	$ 16.765.240,00	$ 26.125.321,00
	FRENTE 59	$ 147.740.244,00	$ 29.659.581,00	$ 118.080.663,00
	FRENTE 60	$ 79.135.805,00	$ 58.662.026,00	$ 20.473.779,00
		$ 445.201.225,00	$ 143.114.973,00	$ 302.086.252,00

ADJUDICADO	TOTAL	DIFERENCIA
$ 3.623.257.198,00	$ 3.623.257.198,00	$ -

	BALANCE	ADJUDICADO
COSTO DIRECTO	$ 3.623.257.198,00	$ 3.623.257.198,00
PAGA	$ 77.213.049,00	$ 77.213.049
PMT	$ 101.294.346,00	$ 101.294.346,00
TOTAL	$ 3.801.764.593,00	$ 3.801.764.593,00
	DIFERENCIA	$ -

Teniendo en cuenta el balance anteriormente expuesto, donde se relacionan las cantidades a ejecutar, y el alcance a ejecutar se sugiere a la Interventoría validar con la Entidad contratante la no ejecución de los siguientes tramos contractuales, toda vez que las condiciones encontradas en los mismos no ameritan su intervención:

- Frente 43 - Calle 3 A entre cra 34 y cra 35
- Frente 44 - Calle 4 entre cra 34 y cra 36
- Frente 45 - Cra 35 calle 3 A y calle 4
- Frente 57 - Perímetro parque loma de la cruz calle 5 entre carreras 16 y 17 (Se superpone con el Frente 23)

Con la eliminación de dichos tramos se podría balancear el contrato para que dichos recursos puedan ser ejecutados en el tramo propuesto: Calle 5 entre Calle 6 Roosvelt y Carrera 52 sentido sur - norte (Sector Cosmocentro) en 180 mts aproximadamente según el presupuesto disponible de la ejecución de los tramos inicialmente contratados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Se define el alcance presupuestal y las intervenciones a realizar, se observa que después de ajustar las mayores y menores cantidades de obra, el balance se encuentra dentro del valor contractual del contrato.

Adicional a lo anterior la intervención a realizar en el frente "PARQUE LOMA DE LA CRUZ" amerita la inclusión del ítem ACERO DE REFUERZO 60000 PSI en KG, teniendo en cuenta la recomendación del especialista de pavimento y que técnicamente la colocación de acero de refuerzo es fundamental para:

- Proporcionar resistencia que soporte las tensiones generadas por las cargas aplicadas y las deformaciones del pavimento, dado que el concreto es fuerte en compresión pero no en tensión.
- Ayuda a controlar y mitigar la propagación de grietas en el pavimento, el riesgo de fisuración se minimiza al distribuir las tensiones de manera uniforme prolongando la vida útil de la losa.
- Mejora la capacidad de las losas para soportar cambios de carga, lo que evita fallas estructurales y excesivas deformaciones, debido a que estas están expuestas a cargas dinámicas, como el tráfico vehicular.

La colocación de acero de refuerzo en losas de pavimento irregulares es esencial para garantizar su resistencia, durabilidad y estabilidad estructural, estos beneficios no solo optimizan el rendimiento del pavimento, sino que también contribuyen a una mayor seguridad y sostenibilidad a largo plazo. Dicho esto se hace la solicitud de inclusión de este ítem teniendo en cuenta los precios unitarios establecidos en la Resolución No. 4151.010.21.1.0033 del 08 de abril de 2024 "Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de pavimentos de la malla vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2024" más el costo del AU del 34.3% de conformidad con la propuesta económica para un valor de $ 8.237 Incluido AU (...)"

11. Así mismo, el contratista afirma que: "El día 26 de agosto 2024 se realizó documento "remisión de justificación técnica de acta modificatoria" y acta de mayores y menores cantidades para el Frente 23 – Cll 5 entre cra 1 y cra 98 y cra 100 entre cll 5 y cll 6, donde se balancearon las cantidades a ejecutar de los tramos objeto de intervención del contrato. Se evidenció mayor presencia de patologías viales dentro del frente 23, sobre la calle 5 entre la cra 39 hasta la cra 50 y sobre la calle 5 entre la cra 76 y cra 80 en ambos sentidos, lo cual permite acotar la necesidad de intervención para mantenimiento vial conforme el presupuesto establecido por la Entidad para dicho Frente de $2,417,617,680.00. No obstante al ser un frente de una gran extensión se destaca que hay tramos que podrían requerir una intervención mayor, no obstante conforme el alcance del contrato el presupuesto resultara insuficiente por lo cual se recomienda la priorización de tramos con una mayor afectación.

Así mismo, dentro del sector Parque del Perro se realizó la evaluación de la estructura vial identificando dentro de los frentes tramos que ya cuentan con intervención del pavimento, por lo cual se hace necesario precisar dentro del alcance las áreas que comprenden dichos tramos y los que no son objeto del presente contrato de mantenimiento vial (...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por último, el contrato contempla la intervención en el sector Loma de la Cruz en 6 tramos, para los cuales se evidenciaron losas fracturadas, desgaste severo y baches en determinados puntos de los tramos viales por lo que se requiere su reemplazo".

12. Que, dentro de la solicitud referida el contratista anexa justificación técnica y balance de obra, detallando lo referente a la inclusión del ítem no previsto (INP), las mayores y menores cantidades de obra; el cual hace parte integral de la presente modificación.

13. Que de acuerdo con estos antecedentes, la interventoría INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S. mediante oficio ARG-751-044-2024 del 9 de octubre de 2024 con Asunto: BALANCE DE OBRA Y MODIFICATORIO, emite concepto técnico favorable a las modificaciones requeridas teniendo en cuenta que "(...) El recurso no ejecutado se redistribuye en los tramos en los que las mayores cantidades así lo requieren.
De igual forma se hace necesario acotar las intervenciones en la Calle 5 con los tramos priorizados (...)"
(..)
"Esta interventoría avala el balance presentado por el contratista (...)"

"PRECIO UNITARIO NO PREVISTO (...) 95. REFUERZO EN ACERO DE 60000 PSI en KG = $6,133 Las cantidades a ejecutar están incluidas en el balance de obra. Esta interventoría avala la inclusión del precio unitario anteriormente descrito adicionando el valor del AU 34.3% para un total de $8,237

Se anexa a la presente, la comunicación JEMAD-056-2024 con asunto: REMISIÓN DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE ACTA MODIFICATORIA E INCLUSIÓN DE ÍTEM DE ACERO DE REFUERZO 60000, el balance de obra y los conceptos técnicos del especialista, e informe de especialista de la Interventoría de fecha agosto 27 de 2024.

En este sentido se emite concepto favorable y se solicita a la Entidad el ajuste del alcance del contrato con el fin de establecer las direcciones objeto de alcance del presente contrato (...)".

14. Que recibidos los conceptos tanto del contratista de obra como del interventor, el supervisor del contrato el ingeniero SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ mediante documento del 11 de octubre de 2024 junto con la interventoría INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., avalan la necesidad de modificar el alcance del contrato con el objetivo de excluir los siguientes tramos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...) Ahora bien, dentro de la inspección realizada, 2 de los 6 frentes se encontraban previstos para demarcación no obstante, la Secretaría de Movilidad, durante la ejecución del contrato efectuó la demarcación de dicho sector por lo cual no se hace necesario dicha intervención, y frente al tercer frente, las condiciones del pavimento no presentan tanto desgaste por lo que puede priorizarse dicho recursos para la intervención integral en los tramos conceptuados previamente. Por ello, del balance propuesto se plantea la posibilidad de suprimir dichos tramos del alcance del contrato como se establece a continuación:

- FRENTE 43: CALLE 3a ENTRE CARRERA 34 HASTA CARRERA 35
- FRENTE 44: CALLE 4 ENTRE CARRERA 34 HASTA CARRERA 36
- FRENTE 45: CARRERA 35 ENTRE CALLE 3a HASTA CALLE 4 (...)"

"(...) Es necesario mencionar, que en la ZONA PARQUE LOMA DE LA CRUZ se debe eliminar el tramo contractual (FRENTE 57) compartido con el tramo vial de la CALLE 5 (FRENTE 23), ubicado dentro de los tramos adjudicados inicialmente.(...)"

- Frente 57 - Calle 5 entre carreras 16 y 17

Modificar la dirección en los siguientes tramos:

"(...) De la evaluación realizada se observó que el Frente 23 ya cuenta con unas longitudes intervenidas en buenas condiciones de servicio, por lo cual se hace necesario acotar los tramos viales que requieren el mantenimiento vial, permitiendo optimizar el recurso en las vías, las cuales presentan patologías de mayor gravedad de acuerdo al concepto técnico del especialista, se determinan los tramos a intervenir así: calle 5 entre carrera 39 y carrera 42 sentido norte sur, con una longitud de 234.42 mts; calle 5 entre carrera 42 y carrera 44 sentido norte sur, con una longitud de 245.00 mts; calle 5 entre carrera 44 y carrera 50 sentido norte sur, con una longitud de 452.00 mts; calle 5 entre carrera 78 y carrera 80 sentido sur norte, con una longitud de 308.60 mts; calle 5 entre carrera 78 y carrera 80 sentido norte sur, con una longitud de 166.24 mts, se aclara que las longitudes son aproximadas.

(...)

De acuerdo con lo establecido se hace necesario ajustar el alcance de intervención propuesta para el Frente en mención así: FRENTE 23: CALLE 5 ENTRE CARRERA 39 Y 50; ENTRE CARRERA 78 Y 80 (ambos sentidos) Y ENTRE CALLE 6 (ESQUINA) Y CARRERA 52."

"(...) De la evaluación realizada se observó que la vía ya cuenta con unas longitudes intervenidas previamente por lo cual se hace necesario acotar los tramos de intervención así: carrera 34 entre calle 5 y calle 4 c costado izquierdo, con una longitud de 128.63 mts; carrera 34 entre calle 4 y calle 3 costado derecho, con una longitud de 98.63 mts; carrera 34 entre el cruce de la calle 3 oeste y la nomenclatura 3-41, con una longitud de 45 mts, se aclara que las longitudes son aproximadas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior, con las actividades previstas, el presupuesto contractual del Frente 40 – Carrera 34 entre Calle 5ta y calle 3 oeste se encontraba en $507,854,904.00 y con el balance de mayores y menores cantidades de obra queda con un valor de $579,495,455.00 para las direcciones inicialmente mencionadas, por consiguiente se requiere la suma de $71,640,551.00, sin embargo, del balance general del contrato estas sumas se balancean con tramos que no requieren de una intervención significativa. (...)"

"(...) De la evaluación realizada se observó que la vía ya cuenta con unas longitudes intervenidas por lo cual se hace necesario acotar los tramos de intervención así: carrera 34 entre calle 3 oeste la nomenclatura 3-36, con una longitud de 36 mts; carrera 34 entre la 3A y nomenclatura 3-90, con una longitud de 45 mts; se aclara que las longitudes son aproximadas.

Obteniendo así, que el presupuesto contractual Frente 42 – Carrera 34 entre 3 oeste y calle 3A se encontraba en $95,214,097.00 y con el balance de mayores y menores cantidades de obra queda con un valor de $261,663,231.00, por consiguiente se requiere la suma de $166,449,134.00, no obstante, como se indicó anteriormente dicho frente se ejecutará en las longitudes en las que se presenta una mayor afectación de la vía y que no han sido intervenidas previamente por lo que dicho recurso puede ser optimizado.(...)"

"(...) Es pertinente aclarar que el sector del FRENTE 55 se cruza con otra obra a realizar por parte de la entidad, donde se presenta un tramo o sección vial compartida, exactamente en la Calle 2 entre Cra 10 y Cra 12, por consiguiente el tramo de intervención debe ser así: ÁREA PARQUE LOMA DE LA CRUZ calle 2 entre carreras 12 hasta carrera 14.(...)"

- Frente 23 - CALLE 5 ENTRE CARRERA 39 Y 50; ENTRE CARRERA 78 Y 80 (ambos sentidos) Y ENTRE CALLE 6 (ESQUINA) Y CARRERA 52
- Frente 40 - CARRERA 34 ENTRE CALLE 5 Y CALLE 4 C costado izquierdo; CARRERA 34 ENTRE CALLE 4 Y CALLE 3 costado derecho; CARRERA 34 ENTRE EL CRUCE DE LA CALLE 3 OESTE Y LA NOMENCLATURA 3-41
- Frente 42 - CARRERA 34 ENTRE CALLE 3 OESTE Y LA NOMENCLATURA 3-36; CARRERA 34 ENTRE LA 3A Y NOMENCLATURA 3-90
- FRENTE 55 - AREA PARQUE LOMA DE LA CRUZ CALLE 2 ENTRE CARRERAS 12 HASTA CARRERA 14

Incluir el siguiente tramo en el Frente 23:

- Frente 23 - Calle 5 entre Calle 6 Roosvelt y Carrera 52 sentido Sur - Norte

Incluir el siguiente ítem no previsto:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De acuerdo a la justificación se evidencia que el ítem de REFUERZO EN ACERO DE 60000 PSI se requiere adicionar como quiera que no se encuentra contemplado en el presupuesto de obra de los frentes 55, 56, 58, 59 y 60:

ITEM	CÓD	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNT. TOTAL	VALOR TOTAL
I.N.P.1	95	REFUERZO EN ACERO DE 60000 PSI	KG	3.966	$ 8.237	$ 32.667.942
					TOTAL, ÍTEMS NO PREVISTOS	**$ 32.667.942**

15. Que conforme la solicitud de inclusión del Ítem 95. REFUERZO EN ACERO DE 60000 PSI se suscribió ACTA No. 1 DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE ÍTEMS NO PREVISTOS para determinar el valor unitario del mismo en $ 8.237 incluido AU, teniendo como precio de referencia el establecido en la resolución No. 4151.010.21.1.0033 del 08 de abril de 2024 "Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de pavimentos de la malla vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2024"

16. Que la presente modificación se encuentra justificada por cuanto tienen como propósito: i) la optimización, obtención y cumplimiento a cabalidad del objeto contractual en las mejores condiciones de funcionamiento, ii) la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, iii) Cumplir con el propósito de la Secretaría de Infraestructura que está encaminada a realizar el diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias). Puentes o deprimidos viales, puentes Peatonales, Andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo-infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Municipio de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización. iv) continuar con la intervención en las vías de la ciudad, toda vez que el estado actual de la estructura vial presenta deterioro de la capa de rodadura en concreto hidráulico y/o flexible, así como la capa de material granular debido a condiciones climáticas y la erosión causada por los vehículos que transitan sobre las mismas. v) cumplir con el proyecto "Conservación del estado de la malla vial de Santiago de Cali BP-26004834, el cual tiene como objetivo general: "Mejorar el estado de la malla vial en Santiago de Cal". vi) Cumplir con las funciones establecidas en el artículo 207 numeral 5, 6 y 7 que a la letra dice, "...5. Adelantar el mantenimiento de la malla vial urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali. 6. Realizar los estudios, diseños y especificaciones de las obras de construcción y mantenimiento de la red vial del Municipio de Santiago de Cali y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

supervisar el cumplimiento de las mismas. 7. Gestionar las acciones necesarias para la contratación de construcción y mantenimiento de la red vial del Municipio de Santiago de Cali y supervisar el cumplimiento de las mismas." vii) Cumplir con el interés general que prima en las actuaciones del Estado

17. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

18. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

19. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, *contractual* y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

20. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

21. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

22. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

23. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

24. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al modificar el alcance de la intervención de los tramos identificados por el contratista y buscar con ello la estabilidad de la obra y la vida útil de la estructura del pavimento, lo cual, implicaría altas erogaciones a futuro para recuperar las obras, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar, para contratar una mayor intervención en la Calle 5.

25. Que teniendo en cuenta el concepto emitido por el supervisor y lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, en los siguientes términos: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

26. Que por otra parte, es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C –

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

27. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

"...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

28. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

29. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

30. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" - (Sentencia C – 300 de 2012).

31. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

32. Que una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información del acta de mayores y menores cantidades de obra es evidente que se requiere ejecutar nuevas actividades o ítem que no estaban previstos, los cuales se encuentran aprobados por la interventoría y supervisor de la interventoria, justificados en sus respectivos soportes técnicos, económicos y el acta de fijación de precios de ítem no previsto donde se identificó plenamente las fuentes para obtener dicho precio y es claro que este ítem adicional no implican una modificación presupuestal, toda vez que puede ser cubierto con el presupuesto de menores cantidades de obra.

33. Que así mismo, es procedente realizar la presente modificación para ajustar el alcance del objeto, es decir los tramos de intervención del contrato, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de ésta con la calidad y estabilidad identificada una vez realizada la intervención contratada, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

34. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra, interventor y el supervisor de la interventoría justificaron la necesidad de modificar el presente Contrato No. 4151.010.26.1.0742-2024.

35. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que por todo lo anterior las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0742-2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 4151.010.32.1.0493-2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, en los siguientes tramos de intervención:

ALCANCE-MANTENIMIENTO VIAL			
ITEM	**TRAMOS VIALES**	**COMUNAS**	**LONGITUD (ML CARRIL)**
	LOTE 7		
23	CALLE 5 ENTRE CARRERA 39 Y 50; ENTRE CARRERA 78 Y 80 (ambos sentidos) Y ENTRE CALLE 6 (ESQUINA) Y CARRERA 52	18,19,17	2.978,76
40	CARRERA 34 ENTRE CALLE 5 Y CALLE 4 C costado izquierdo; CARRERA 34 ENTRE CALLE 4 Y CALLE 3 costado derecho; CARRERA 34 ENTRE EL CRUCE DE LA CALLE 3 OESTE Y LA NOMENCLATURA 3-41	19	544,52
41	CALLE 3 OESTE PERIMETRAL PARQUE DEL PERRO	19	203,44

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

42	CARRERA 34 ENTRE CALLE 3 OESTE Y LA NOMENCLATURA 3-36; CARRERA 34 ENTRE LA 3A Y NOMENCLATURA 3-90	19	162
55	AREA PARQUE LOMA DE LA CRUZ CALLE 2 ENTRE CARRERAS 12 HASTA CARRERA 14	3	680
56	AREA PARQUE LOMA DE LA CRUZ CALLE 2A ENTRE CARRERAS 14 HASTA CARRERA 17	3	180
58	AREA PARQUE LOMA DE LA CRUZ CARRERA 14 ENTRE CALLES 2 HASTA CALLE 2A Y CRUCES VIALES	3	210
59	AREA PARQUE LOMA DE LA CRUZ CARRERA 16 ENTRE CALLE 2A HASTA CALLE 5	3	712
60	AREA PARQUE LOMA DE LA CRUZ CARRERA 16 ENTRE CALLES 3 HASTA CALLE 5	3	220
	SUB TOTAL		5.890,72

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

SEGUNDO: INCLUIR en el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0742-2024 un (01) ítem no previsto, presentado hasta el momento en el proyecto, por el contratista de obra y aprobado por el interventor, según balance de obra y acta de fijación de precios, los cuales hacen parte integral de la presente modificación y por ende del contrato, así:

ITEM	CÓD	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNT. TOTAL	VALOR TOTAL
I.N.P.1	95	REFUERZO EN ACERO DE 60000 PSI	KG	3.966	$ 8.237	$ 32.667.942
					TOTAL, ÍTEMS NO PREVISTOS	**$ 32.667.942**

TERCERO Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4151.010.26.1.0742-2024, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0742-2024 que no se modifican mediante la presente modificación No. 1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 1 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los once(11) días del mes octubre del año 2024.

Contratista,

CONSORCIO JEMAD
NIT. 901.853.133-1
RL. JEILY JAILYN MARTINEZ ATENCIA
C.C. No. 1.102.876.220 de Sincelejo

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó Laura Nieto Ordoñez - Contratista
Carlos Andres López Perez - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Victoria Naranjo Duque - Contratista
Mónica González Córdoba - Profesional Especializado
Rubeynel Gutierrez Gallego - Contratista
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.